



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2017-00963 00

En atención a lo informado por el gestor judicial del extremo demandante, el Despacho dispone poner en conocimiento del demandado la relación de pagos incorporada.

Ahora bien, el mandatario judicial de la parte actora manifestó que desconoce el correo electrónico del sucesor procesal José Gerardo Gaona Sánchez, y como al momento de fallecer José Querubin Gaona Ayala estaba actuando a través de apoderado judicial, sin que se haya puesto fin o revocado dicho mandato, lo que conllevó a que no se encontrara presente causal de interrupción de este proceso, se dispone continuar con el trámite del mismo, no obstante, si el apoderado judicial de la parte pasiva conoce dirección o correo electrónico de José Gerardo Gaona debe informarle las decisiones que se adopten en este asunto.

Se precisa que la citación a los sucesores procesales no puede entenderse como una forma de notificarles el auto admisorio, con nuevas oportunidades procesales, cuando el demandando en vida fue enterado del mismo y constituyó apoderado judicial, sino que los sucesores procesales participan en el proceso en el estado en el que se encuentra.

Finalmente, en cuanto a las defensas previas presentadas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de José Querubin Gaona Ayala el despacho resuelve no dar trámite a las mismas, toda vez que la notificación que se hizo a éstos no se trata de una nueva oportunidad procesal para formular excepciones y contestar la demanda, sino para que sean enterados de la existencia de este asunto, debiendo continuar los sucesores procesales en la etapa en que se encuentra este proceso, máxime cuando José Querubin Gaona Ayala confirió poder a un profesional del derecho, quien ostenta actualmente el mandato, ya finalizó el término para contestar y formular defensas. Luego, el hecho del fallecimiento del demandado durante el transcurso del proceso no retrotrae la

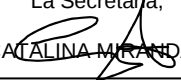
actuación cuando está obrando a través de apoderado judicial, como ocurre en este caso.

En firme este auto, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>075</u> de hoy <u>2 DE SEPTIEMBRE 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8e006b4ef5da494d06ad7c1d29aab5aa7815b4c4af1ab100e80d62d8a1f2b**

Documento generado en 01/09/2020 10:36:14 a.m.